

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de octubre de 2016.

No. 86

Folleto Anexo

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO de Cooperación y Colaboración en materia de inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos, que celebran el Instituto Nacional Electoral, y por la otra parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración en materia de Registro Civil, que celebran, el Instituto Nacional Electoral y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUALA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GABRIEL HUMBERTO SEPULVEDA REYES, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL RIVAS SAAVEDRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE “EL INSTITUTO”

- I.1** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LA LGIPE**”, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

- I.2** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de

sus funciones contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

- I.3 Que en términos de los artículos 30, párrafo 1, inciso c) y 126, párrafos 1 y 2 de la Ley de la materia, entre otros fines tiene el de integrar el Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público, así como prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
- I.4 Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.5 Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 129, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores se formará mediante la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- I.6 Que de conformidad con el artículo 154, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los jueces Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas a **“EL INSTITUTO”** dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Asimismo, el párrafo 5 del artículo citado, dispone que los jueces deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por **“EL INSTITUTO”**.

- I.7 Que en términos de lo señalado en el artículo 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión; asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las

autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

- I.11 Que de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto tienen la facultad, dentro de su ámbito de competencia, de cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- I.13 Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, párrafo 1, inciso b) y 154, párrafo 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para celebrar Convenios de Cooperación tendientes a que la información se proporcione puntualmente.
- I.14 Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, por lo que está facultado para celebrar el presente convenio.
- I.15 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL TRIBUNAL”

- II.1 Que es la entidad depositaria del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por mandato del artículo 31, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y cuya estructura y funcionamiento se encuentran regulados al tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II.2 De conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica, en el fuero común y dentro del territorio del Estado, corresponde al Poder Judicial la potestad de aplicar las leyes en materia civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, administrativa, fiscal, de extinción de dominio y de justicia alternativa; además, estará facultado para resolver los medios de control local de la regularidad de actos y leyes con la Constitución Federal, la

Particular del Estado y los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos en los que México sea parte.

- II.3** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se encuentra representado por el Licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien acredita su personalidad con el nombramiento registrado en el libro correspondiente, donde obra el acta de Sesión de Pleno Extraordinario Público, celebrada el cinco de enero de 2016, en la que fue designado Magistrado Presidente; teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica.
- II.4** Para los fines del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Melchor Ocampo, número 119, colonia Barrio de San Pedro, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III DE “LAS PARTES”

- III.1** Que se reconocen la capacidad y la personalidad con que comparecen en la celebración del presente convenio.
- III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

En atención a las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de cooperación y los mecanismos de coordinación entre **“LAS PARTES”**, a efecto de que **“EL TRIBUNAL”** proporcione a **“EL INSTITUTO”** la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado suspensión o rehabilitación de sus Derechos Político-Electorales; haya sido declarado ausente o haya decretado su presunción de muerte.

SEGUNDA.- **“EL INSTITUTO”** se compromete a entregar a **“EL TRIBUNAL”** los formularios denominados **“NS”**, Notificación del Poder Judicial, por medio del cual

“EL TRIBUNAL” notificará a “EL INSTITUTO” sobre los ciudadanos de los cuales haya ordenado la Suspensión de sus Derechos Político-Electorales.

La información que se requerirá en los formularios denominados NS consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS.

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
- 2) Domicilio completo;
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad;
- 8) Sexo.

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS, EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA.

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio de la Credencial para Votar;
- 3) Clave Única del Registro de Población.
- 4) Copia de la Credencial para Votar.

C) INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

- 1) Número del Juzgado;
- 2) Estado;
- 3) Municipio;
- 4) Tipo de juzgado (común o federal);
- 5) Tipo de resolución;
- 6) Número de Expediente;
- 7) Fecha de resolución;
- 8) Delito;
- 9) Temporalidad de la sanción (en caso de sentencias, desde cuando se inicia el computo);
- 10) Nombre completo y firma del Juez o Magistrado que emite la resolución;
- 11) Nombre, cargo y firma del Juez, Secretario o Actuario que notifica;
- 12) Fecha de notificación.

“EL TRIBUNAL” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable y a vigilar que los Jueces

de “**EL TRIBUNAL**”, remitan oportunamente a “**EL INSTITUTO**” la información y documentación relativa a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- “EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a “**EL TRIBUNAL**” los formularios denominados Notificación de Rehabilitación por parte del Poder Judicial de Derechos Políticos (NR), mediante los cuales las autoridades judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos que hayan sido rehabilitados en el ejercicio de sus Derechos Político-Electorales.

La información que se requerirá en los formatos de Notificación de Rehabilitación de Derechos Político- Electorales NR consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- 2) Domicilio:
 - A). 2. a. Calle, Avenida, Calzada
 - A). 2. b. Privada, Edificio,
 - A). 2. c. Número exterior
 - A). 2. d. Número o letra interior
 - A). 2. e. Colonia, Barrio, Fraccionamiento);
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad;
- 8) Sexo.

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS (EN CASO DE CONTAR CON ELLA)

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional;
- 3) Clave Única de Registro de Población.
- 4) Copia de la Credencial para Votar.

C) INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

- 1) Juzgado;
- 2) Fuero (Federal o Común);
- 3) Estado;

- 4) Municipio;
- 5) Tipo de resolución;
- 6) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 7) Instancia;
- 8) Número de expediente;
- 9) Delito;
- 10) Nombre, cargo y firma del funcionario que notifica.

D) DOCUMENTO QUE SUSTENTÓ LA SUSPENSIÓN:

- 1) Tipo de resolución;
- 2) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 3) Número de expediente;
- 4) Número de los expedientes relacionados (en caso de 2das Instancias y Amparos)
- 5) Delito;
- 6) Fecha de recepción.

“EL TRIBUNAL” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable, a efecto de que se dé debido cumplimiento a los compromisos adquiridos, y a vigilar que los Juzgados remitan oportunamente a **“EL INSTITUTO”** la información y documentación relativa a la rehabilitación de Derechos Político-Electorales, de conformidad con el párrafo 8, del artículo 155, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, anexará al formulario NR una copia de la credencial para votar, en caso de contar con ella.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a **“EL TRIBUNAL”** los formularios denominados “Notificación de Presunción de Muerte” (NPM), mediante los cuales las Autoridades Judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos de los que se haya declarado la ausencia o presunción de muerte.

La información que se requerirá en los formatos de Notificación de Presunción de Muerte por parte del Poder Judicial, consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO AUSENTE

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- 2) Domicilio:
 - A). 2. a. Calle, Avenida, Calzada,
 - A). 2. b. Privada, Edificio,
 - A). 2. c. Número exterior,

- A). 2. d. Número o letra interior,
- A). 2. e. Colonia, Barrio, Fraccionamiento;
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad;
- 8) Sexo.

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO DECLARADO AUSENTE

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional;
- 3) Clave Única de Registro de Población.
- 4) Copia de la Credencial para Votar.

C) INFORMACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

- 1) Juzgado;
- 2) Entidad;
- 3) Municipio;
- 4) Fuero (Federal o Común);
- 5) Tipo de Resolución;
- 6) Número de expediente;
- 7) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 8) Declaración de ausencia o presunción de muerte;
- 9) Nombre completo y firma del Juez o Magistrado que emite la resolución;
- 10) Nombre completo, cargo y firma de la autoridad Judicial que notifica.

“**EL TRIBUNAL**” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable a efecto de que se dé debido cumplimiento a los compromisos adquiridos; y a vigilar que los Juzgados remitan oportunamente a “**EL INSTITUTO**” la información y documentación relativa a la declaración de ausencia o presunción de muerte, tal y como lo establece el artículo 154, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La notificación de presunción de muerte por parte de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia, deberá ser remitida cuando se dicte y publique la presunción de muerte o de ausencia; asimismo, anexará al formulario NPM, copia de la Credencial para Votar en caso de contar con ella.

QUINTA.- La información que proporcionen los Juzgados deberá ser remitida a **“EL INSTITUTO”**, a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en los términos que determine la Comisión Técnica que se señala en la cláusula Séptima del presente.

“EL TRIBUNAL” recomendará a los Juzgados que realicen las aclaraciones que solicite el personal de **“EL INSTITUTO”** con motivo de la información contenida en los formularios señalados.

En caso de que la autoridad jurisdiccional cuente con copia de la Credencial para Votar en el expediente, deberá anexarla al formulario que corresponda.

En caso de que la autoridad jurisdiccional cuente con información sistematizada, entregará mensualmente al Instituto: copia de la base de datos con la información concentrada de las resoluciones de suspensión de derechos, declaratorias de ausencia o presunciones de muerte y las rehabilitaciones de derechos políticos que dicte, bajo la estructura que ambas partes acuerden.

SEXTA.- Para el caso en que **“EL TRIBUNAL”** no remita por medio de los formularios proporcionados por **“EL INSTITUTO”** la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado su suspensión o la rehabilitación de sus derechos político-electorales, hayan sido declarados ausentes o se haya decretado la presunción de muerte, el medio por el cual notifique deberá contener como información mínima la señalada en los citados formularios con la indicación expresa de la suspensión, rehabilitación o declaración de ausencia o presunción de muerte.

SÉPTIMA.- para dar cumplimiento a sus obligaciones legales **“EL INSTITUTO”** a través de sus Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales en el estado se comprometen a realizar visitas semanales para la obtención de la información correspondiente a los ciudadanos a los cuales **“EL TRIBUNAL”** haya ordenado suspender o rehabilitar sus Derechos Político-Electorales; o haya declarado su ausencia o decretado la presunción de muerte

OCTAVA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en nombrar al Personal de Seguimiento que estará formado por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte:

Por **“EL INSTITUTO”** el Ingeniero Arturo Meraz González, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua.

Por **“EL TRIBUNAL”**, el Licenciado Gabriel Humberto Reyes Sepúlveda, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Las atribuciones del Personal de Seguimiento:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente los resultados a cada una de **“LAS PARTES”** que representan; y
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

NOVENA.- La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral en términos de lo dispuesto en los artículos 154, párrafos 1, 3 y 5, y 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a la información de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública; por lo que **“LAS PARTES”** deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los empleados de **“EL INSTITUTO”** utilicen la información para fines contrarios a los establecidos en el párrafo primero de esta cláusula o hagan mal uso de ella, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la Averiguación Previa correspondiente.

DÉCIMA.- El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA.- Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado, en cuanto a sus alcances,

cada tres años, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán con estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá revocar el presente convenio en cualquier momento, previa notificación por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio es producto de la buena fe entre **“LAS PARTES”**, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

DÉCIMO SEXTA.- **“LAS PARTES”** garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMO SEPTIMA.- **“LAS PARTES”** se obligan a difundir el presente convenio entre las autoridades y funcionarios de sus respectivas estructuras, a fin de facilitar la operatividad de todas sus partes, para su fiel y estricto cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA.- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

VIGÉSIMA.- Publíquese el presente instrumento en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído por **“LAS PARTES”**, enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 23 días del mes de mayo de dos mil 2016.

**POR “EL TRIBUNAL”
El Magistrado Presidente**

Licenciado Gabriel Humberto
Sepúlveda Reyes

**POR “EL INSTITUTO”
El Presidente del Consejo General**

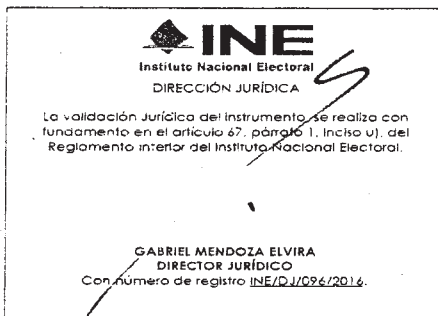
Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario General

Licenciado Miguel Rivas Saavedra

El Secretario Ejecutivo

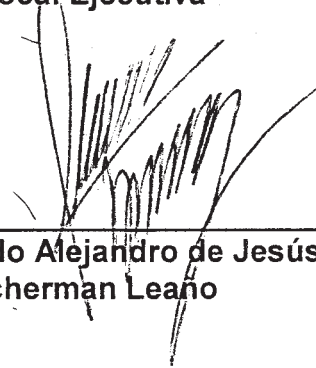
Licenciado Edmundo Jacobo Molina



**El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores**

Ingeniero René Miranda Jaimes

**El Vocal Ejecutivo de la Junta
Local Ejecutiva**



**Licenciado Alejandro de Jesús
Scherman Leano**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Cooperación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de mayo de 2016, documento que consta de 13 fojas útiles con texto por una sola de sus caras.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO MARIO TREVIZO SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ VILLEGAS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS REGISTRALES, Y POR EL LICENCIADO FEDERICO GUEVARA RAMOS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; INSTITUCIONES A LAS QUE CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL INSTITUTO”

- I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LA LGIPE**”, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

- I.2 Que conforme con lo establecido en el artículo 4, párrafo 2 de la “**LA LGIPE**”, las autoridades electorales, para el adecuado desempeño de sus funciones, contarán con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- I.3 Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, párrafo 1, inciso c), y 126, párrafos 1 y 2 de “**LA LGIPE**”, tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores; prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismos que son de carácter permanente y de interés público.
- I.4 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de “**LA LGIPE**” ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones (una en cada entidad federativa) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito electoral uninominal).
- I.5 Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), d) y e) de “**LA LGIPE**”, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia; así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos.
- I.6 Que atendiendo lo estipulado en el artículo 94 de “**LA LGIPE**”, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos de “**EL INSTITUTO**”, a petición de los presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- I.7 Que de acuerdo con lo preceptuado por el párrafo 1, inciso c) del artículo 129 de “**LA LGIPE**”, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará entre otras acciones con la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos de los ciudadanos mexicanos.
- I.8 Que como lo dispone en el artículo 154, párrafos 1, 2 y 5, de la ley referida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar de los fallecimientos de ciudadanos dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, para lo cual las

autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione **“EL INSTITUTO”**, adjuntando a ésta, en el caso de que se cuente con ella, una copia de la Credencial para Votar con fotografía.

- I.9 Que conforme con lo establecido en el artículo 155, párrafo 9, de **“LA LGIPE”**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación que remitan las autoridades competentes.
- I.10 Que de conformidad con el artículo 64, numeral 1, inciso d), de la Ley de la materia, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto tienen la facultad dentro de su ámbito de competencia la de cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- I.11 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo 1, inciso b) y 154, párrafo 6 de **“LA LGIPE”** el Presidente del Consejo General, está facultado para celebrar convenios de cooperación tendientes a que se proporcione puntualmente la información necesaria para mantener actualizado el Padrón Electoral.
- I.12 Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de **“LA LGIPE”**.
- I.13 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II DE **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, que cuenta con su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular.
- II.2 Que en términos de lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Poder Público se divide para el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Poder Ejecutivo, el cual se ejerce a través de un solo individuo denominado Gobernador del Estado,

a quien compete suscribir Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados, con los Municipios y otras entidades, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- II.3 Que en términos del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.
- II.4 Que según lo dispone el artículo 121 de la Carta Magna, en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.
- II.5 Que en términos del artículo 154, párrafo 2 de "LA LGIPE", los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de los ciudadanos, dentro del término de diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.
- II.6 La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en su artículo 24, fracción I que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras dependencias, con la Secretaría General de Gobierno.
- II.7 De conformidad con el artículo 25, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría General de Gobierno, entre otros asuntos, le corresponde dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del Registro Civil, así como vigilar la organización y el funcionamiento de la Dirección que ejerza la atribución anterior y de acuerdo con los ordenamientos aplicables. Encontrándose su Titular facultado para suscribir el presente instrumento en términos de la Fracción VIII del Numeral 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.8 El artículo 28, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, señala que a la Dirección General de Asuntos Registrales, le compete ejercer las atribuciones que en materia registral contemplen las disposiciones legales, así como organizar, dirigir, operar y vigilar el ejercicio de la función del Registro Civil, igualmente, es indicado en el aludido cuerpo normativo en su ordinal 30, fracción I, la Dirección del Registro Civil le compete coordinar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el servicio del Registro Civil en el Estado, de acuerdo con lo especificado en el Código Civil del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales en la materia.

- II.9** El Registro Civil de conformidad con el ordinal 2 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Chihuahua, es una Institución de orden público e interés social, que tiene por objeto hacer constar y dar certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas, expedir copias certificadas de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con las mismas, o de la parte conducente de ellas, para lo cual el Director del Registro Civil, el Jefe del Departamento del Archivo Central, los Oficiales y las personas expresamente habilitados para tal efecto por el primero de los funcionarios mencionados, están dotados de fe pública en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y en el desempeño de la función registral a su cargo.
- II.10** El artículo 35 del Código Civil del Estado de Chihuahua, disponen que la prestación del servicio del Registro Civil, así como la dirección y control del mismo, esté a cargo del Ejecutivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno.
- II.11** El Lic. Mario Trevizo Salazar, Secretario General de Gobierno, Licenciado José López Villegas, Director General de Asuntos Registrales y el Licenciado Federico Guevara Ramos Director del Registro Civil, acreditan su personalidad con los nombramientos que fueron expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, en fecha 04 de febrero de 2015, 01 de diciembre de 2010 y 28 de enero de 2016 respectivamente, y con ellas, actas que contienen la toma de protesta correspondiente.
- II.12** Que de conformidad con los artículos 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua., corresponde al titular del Poder Ejecutivo proponer la celebración de convenios en materia de Registro Civil con las autoridades federales, estatales y municipales.
- II.13** Que los oficiales del Registro Civil tienen a su cargo celebrar los actos del estado civil y extender las actas relativas a defunciones de mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros del Estado de Chihuahua.
- II.14** Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el edificio "Melchor Ocampo" ubicado en la calle Libertad y 13 número 5 de la Colonia Centro, Código Postal 31000, de la Ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

III DE “LAS PARTES”:

- III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.
- III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.
- III.3 Que reconocen el contenido de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación que suscribieron el treinta y uno de agosto del dos mil once, donde acordaron la duración indeterminada de dicho Convenio y la posible revisión en cuanto a sus alcances cada tres años.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de cooperación y los mecanismos de coordinación entre “**LAS PARTES**”, a efecto de que este último, a través de la Dirección del Registro Civil en la entidad, proporcione a “**EL INSTITUTO**” dentro del plazo legal, la información de los ciudadanos fallecidos en la entidad, con la finalidad de que la autoridad electoral federal, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales, proceda a depurar el Padrón Electoral.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”

“**EL INSTITUTO**” definirá en conjunto con “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” los mecanismos así como los formularios que se usarán para notificar las defunciones que se registren en la jurisdicción del Estado de Chihuahua.

Sin embargo se preferirá para la formulación de las notificaciones, el formulario que entregue “**EL INSTITUTO**” para tal efecto; en caso de no ser posible la notificación por dicha vía, se podrán utilizar los medios que para tal efecto se determine en el presente convenio.

La información que se requerirá para efectuar la notificación de las defunciones es la siguiente:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO FALLECIDO:

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);

- 2) Domicilio completo;
- 3) Entidad de nacimiento;
- 4) Fecha de nacimiento;
- 5) Edad; y
- 6) Sexo.

B) INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL:

- 1) Nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil;
- 2) Número de Oficialía;
- 3) Número de libro;
- 4) Número de acta;
- 5) Fecha de expedición del acta;
- 6) Fecha de defunción;
- 7) Sello de la Oficialía; y
- 8) Fecha de recepción.

C) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO FALLECIDO (cuando el Registro Civil cuente con ella).

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional;
- 3) Clave Única del Registro de Población (CURP).
- 4) Copia de Credencial para Votar.

“EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, los formatos de Notificación de Defunción (ND), con base en los apartados A, B, C de la presente cláusula en periodos semanales.

“EL INSTITUTO” a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales de la entidad, proporcionará los instructivos para el llenado de los formatos referidos, de igual forma, tomará en consideración las sugerencias y observaciones que pudiera realizar **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la Dirección del Registro Civil y las correspondientes Oficialías del Estado de Chihuahua.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por medio de la Dirección del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar a **“EL INSTITUTO”** la información de los ciudadanos fallecidos que se registren en dichas oficialías, a través de:

- 1) Notificación de Defunción, utilizando para ello en forma individual el Formato de Notificación de Defunción (ND).

- 2) Copia certificada del Acta de Defunción o copia legible ex profeso para **“EL INSTITUTO”**.
- 3) Oficio con firma autógrafa y sello oficial del Registro Civil acompañado del listado nominativo, con la información contenida en los incisos A), B) y C) de la **CLÁUSULA SEGUNDA**, en forma impresa o medio magnético, cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo.

Además de lo señalado en los incisos 1 al 3, de la presente cláusula, la cual hará las veces de notificación de defunción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por medio de la Dirección del Registro Civil, se compromete a entregar la siguiente información:

- 4) Copia simple de la Credencial para Votar, en los casos que la oficialía del Registro Civil cuente con ella.
- 5) Información estadística de los ciudadanos fallecidos que se registren en las oficialías.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección del Registro Civil se compromete a entregar la información referida en los incisos 1 al 5 de la presente cláusula a **“EL INSTITUTO”** mediante oficio. En caso de que se trate de archivo electrónico se deberán especificar las características de los archivos que permitan identificar el total de los registros de los fallecidos.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil -con **“EL INSTITUTO”**, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, definirán la modalidad para la entrega de la información relativa a los ciudadanos fallecidos conforme a una de las siguientes opciones:

- a) En aquellos casos, en los cuales la Dirección del Registro Civil integre la información de las diversas oficialías del estado; **“EL INSTITUTO”** a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local de la entidad, acudirá por la misma a las oficinas de dicha Dirección General.
- b) **“EL INSTITUTO”** a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva acudirá a la Dirección del Registro Civil a recabar las notificaciones de defunción.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por medio de la Dirección del Registro Civil, se compromete notificar a **“EL INSTITUTO”** la información de los ciudadanos fallecidos una vez a la semana, lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo esta-

blecido en el artículo 154 de la “**LA LGIPE**” que señala que se entregará dicha información en un máximo de diez días naturales.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” por medio de la Dirección del Registro Civil, se compromete a difundir y solicitar, en la medida de lo posible, una copia de la Credencial para Votar de la persona fallecida, para que sea entregada a “**EL INSTITUTO**”, lo cual permitirá una mejor depuración del Padrón Electoral.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” dictará las medidas o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.

CUARTA.- PERSONAL DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, las partes están de acuerdo en nombrar al Personal de Seguimiento, misma que estará formada por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte.

Los integrantes del Personal de Seguimiento serán:

- Por “**EL INSTITUTO**”, el Vocal Ejecutivo y el del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua; y
- Por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, el Director del Registro Civil en la entidad.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan, y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

QUINTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio ya sea que se relacione o no con los datos, documentos, o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá, ser utilizada para la verificación y depuración del

Padrón Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 154, párrafo 1, 2 y 5 y 155, párrafo 9 de **“LA LGIPE”**.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que las partes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LA LGIPE”** y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los empleados de **“EL INSTITUTO”** o **“EI GOBIERNO DEL ESTADO”**, utilicen la información para otros fines o hagan mal empleo de la misma, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por la Ley General en materia de Delitos Electorales, el Código Penal Federal, así como las disposiciones legales que para el caso concreto le sean aplicables.

SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada tres años.

OCTAVA.- RELACIÓN NO LABORAL

El personal designado por **“LAS PARTES”** para la consecución del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del

caso fortuito o fuerza mayor, en especial por los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito por un mínimo de diez días naturales. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN NO LABORAL

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA.- TÍTULOS DE CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD, SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

“LAS PARTES” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento “LAS PARTES” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES

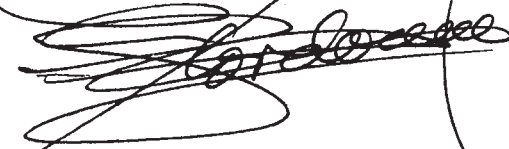
Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevará a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO

“LAS PARTES” conviene en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

Leído que fue este instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuádruplicado en el Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de mayo del año 2016.

Por “EL INSTITUTO”
El Presidente del Consejo General



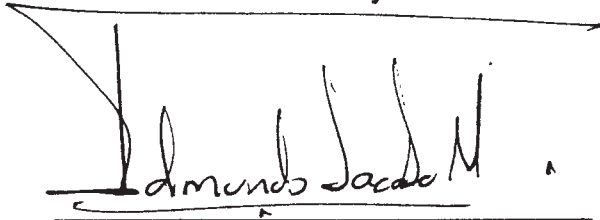
Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
El Gobernador Constitucional del Estado




Licenciado César Horacio Duarte Jáquez

El Secretario Ejecutivo



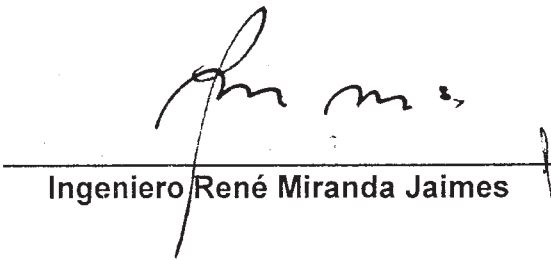
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario General de Gobierno



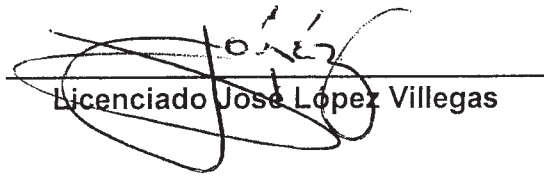
Licenciado Mario Trevizo Salazar

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores



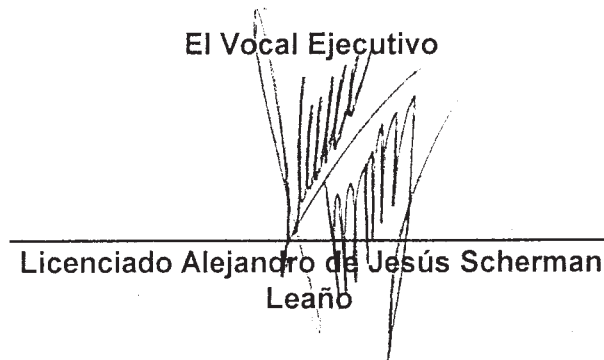
Ingeniero René Miranda Jaimes

El Director General del Asuntos Registrales



Licenciado José López Villegas

El Vocal Ejecutivo

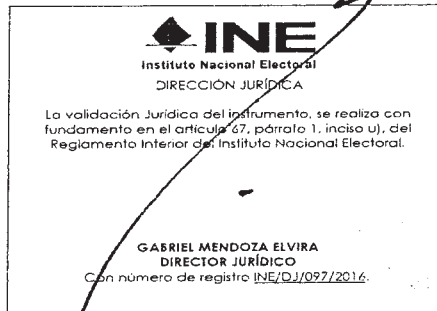


Licenciado Alejandro de Jesús Scherman Leño

El Director del Registro Civil



Licenciado Federico Guevara Ramos



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Gobierno del Estado de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua los 23 días del mes de mayo del año 2016, documento que consta de 13 fojas útiles por una sola de sus caras.

SIN TEXTO